



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROFOPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INSPECCIONADO: [Redacted] o Posesionario, a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el terreno o terrenos ubicado con referencia en el punto de coordenada UTM 16 Q X=0292116, Y02141371, Datum WGS 84, Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, Municipio de José María Morelos, estado de Quintana Roo.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0076-18

RESOLUCION DE CIERRE No: 0101/2023

MATERIA: FORESTAL

Fecha de Clasificación: 04-VII-2023
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 de 7 páginas
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Subdelegado Jurídico:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica v Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a cuatro de julio de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0076-18, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

[Redacted]

I.-En fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0076-18, dirigida al C [Redacted] o Posesionario, a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el terreno o terrenos ubicado con referencia en el punto de coordenada UTM 16 Q X=0292116, Y02141371, Datum WGS 84, Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, Municipio de José María Morelos, estado de Quintana Roo.

II.-En fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0076-18 en la cual circunstanciaron todo lo encontrado en el sitio de inspección.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDO

I.-La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO,





SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.-Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número P/PA/29.3/2C.27.2/0076-18 de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa, lo siguiente:



"...Acto seguido se solicitó la presencia del C. [REDACTED] o Posesionario, a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el terreno o terrenos ubicado con referencia en el punto de coordenada UTM 16 Q X=0292116, Y02141371, Datum WGS 84, Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, Municipio de José María Morelos, estado de Quintana Roo, compareciendo y entendiéndose la presente diligencia con el **C. no se encontró persona alguna en el predio...**"

ÓSCA QPPE OUIA UOUAUCSOUUE
 ZMP OCE OP VU ASO OESA
 CEUV OWSU AFFI AUT UUCBU ADEA
 SCSO VOWEIOUP AU OSO OQ P AISA
 CEUV OWSU AFFI EOU OEQ P AISO
 SCSO VOWEIOUP AU VWO IOOA
 VUCSEU UO IO OAP EU UT OEQ PA
 OUP UO OUC OEU UT UA
 OUP OUP O OES SAU WOA
 OUP VOP O OES UUA
 UOU UUP OEU UA
 OUP O OUP O P VOU AEMP OA
 UOU UUP O O P V O O O EU A
 O O P V O O O O S O E

"...La presente visita de inspección se realiza por actividades de cambio de uso de suelo en cumplimiento a la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0076-18 de fecha 16 de julio de 2018, suscrito por el C. Licenciado Javier Castro Jimenez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, siendo las doce horas con cero minutos del día dieciocho de julio del año en curso, constituidos física y legalmente los inspectores actuantes por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el terreno o terrenos ubicado con referencia en el punto de coordenada UTM 16 Q X=0292116, Y02141371, Datum WGS 84, Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, Municipio de José María Morelos, estado de Quintana Roo, **no se encontró persona alguna en el predio, o predios que atendiera la visita de inspección y que las actividades que se desarrollan en el área objeto de la presente visita de inspección, es señalado el C. [REDACTED] por indagaciones realizadas en la Localidad de Sabana San Francisco....**"

ÓSCA QPPE OUIA UOUAUCSOUUE
 ZMP OCE OP VU ASO OESA
 CEUV OWSU AFFI AUT UUCBU ADEA
 SCSO VOWEIOUP AU OSO OQ P AISA
 CEUV OWSU AFFI EOU OEQ P AISO
 SCSO VOWEIOUP AU VWO IOOA
 VUCSEU UO IO OAP EU UT OEQ PA
 OUP UO OUC OEU UT UA
 OUP OUP O OES SAU WOA
 OUP VOP O OES UUA
 UOU UUP OEU UA
 OUP O OUP O P VOU AEMP OA
 UOU UUP O O P V O O O EU A
 O O P V O O O O S O E

En compañía de los testigos de asistencia, al interior del predio objeto de la presente diligencia se pudo observar que se llevó a cabo las siguientes actividades, desmonte y tala de vegetación de selva mediana subperennifolia en una superficie de 7.547 metros cuadrados (0.0. 7547 has).

"... Consistió en el desmonte y la tala de vegetación de selva mediana superennifolia..."

"... Por las condiciones que prevalen al interior del predio visitado, estas actividades fueron destinadas en momento para uso agrícola observando tallos de plantas de maíz en pie, en el suelo y en estado de descomposición.

"... Se procede por todo lo antes expuesto con fundamento en el artículo 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina imponer como medida de seguridad LA CLAUSURA TEMPORAL de las actividades que impliquen el desmonte y tala total y parcial de la vegetación forestal natural..."





En virtud de lo señalado por el personal de inspección actuante, en el acta de inspección en estudio, esta Autoridad precisa que si bien es cierto, de la misma se desprende que durante la diligencia de inspección realizada, en el terreno o terrenos ubicado con referencia en el punto de coordenada UTM 16 Q X=0292116, Y02141371, Datum WGS 84, Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, Municipio de José María Morelos, estado de Quintana Roo, se observó el cambio de uso de suelo en donde se afectó vegetación de selva mediana subperennifolia, en una superficie de 7,547 metros cuadrados (0.7547 has), **también cierto, es, que la diligencia de inspección no fue atendida por persona alguna,** con capacidad jurídica para recibir la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0076-18 de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, por ende no se cumplió con las formalidades de ley establecidas en Capítulo II del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativas a los actos de inspección y vigilancia, por tanto, los inspectores que realizaron la visita de inspección, se encontraban obligados a mostrar la orden respectiva entregando copia de la misma con firma autógrafa, a la persona que los atendiera, o, en su caso a cualquier persona que se encontrara en el lugar motivo de la visita de inspección ordenada realizar para darle la oportunidad de saber y conocer el objeto de la visita de inspección y cumplir con las formalidades esenciales de todo acto de autoridad, como la llevada a cabo por el personal de inspección y vigilancia adscrito a esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental.

Bajo ese contexto, y con la finalidad de no transgredir los derechos fundamentales relativos al debido proceso, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad administrativa determina **que al no haber persona alguna con quien se atendiera la visita de inspección circunstanciada mediante acta número PFPA/29.3/2C.27.2/0076-18 de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, es procedente cerrar el presente expediente administrativo al rubro citado.**

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis siguiente:

VISITAS INCONSTITUCIONALES. SUS FRUTOS NO PUEDEN SER UTILIZADOS LEGALMENTE, NI MEDIANTE UNA SEGUNDA VISITA. *Si se practica una visita de inspección en forma inconstitucional, tanto esa visita como los frutos derivados de la misma, resultan afectados de inconstitucionalidad, y no pueden tener valor legal ni el acta de la visita, ni los datos o elementos encontrados en esa visita, ni los frutos o resultados derivados de los elementos y datos encontrados en dicha visita. De manera que si una diligencia inconstitucionalmente practicada proporciona cierta información a la autoridad, ésta no puede después usar esa información en su beneficio, revistiéndola de la apariencia de una nueva diligencia legalmente practicada. Si los tribunales aceptaran en juicio el valor de unas pruebas o datos, o cualesquiera elementos así obtenidos, el resultado sería, por una parte, que podría ser conveniente y útil para las autoridades practicar las diligencias en forma inconstitucional, a sabiendas de que los datos y elementos así obtenidos podrían ser utilizados posteriormente, por sí mismos o revistiéndolos de una aparente legalidad mediante una nueva visita o diligencia, con lo cual la conducta inconstitucional vendría a quedar más premiada que sancionada, pues la nulidad de la misma sería sólo temporal, y los frutos de un proceder*





Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el terreno o terrenos ubicado con referencia en el punto de coordenada UTM 16 Q X=0292116, Y02141371, Datum WGS 84, Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, Municipio de José María Morelos, estado de Quintana Roo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. [REDACTED] o Posesionario, a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el terreno o terrenos ubicado con referencia en el punto de coordenada UTM 16 Q X=0292116, Y02141371, Datum WGS 84, Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, Municipio de José María Morelos, estado de Quintana Roo, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. [REDACTED] o Posesionario, a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el terreno o terrenos ubicado con referencia en el punto de coordenada UTM 16 Q X=0292116, Y02141371, Datum WGS 84, Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, Municipio de José María Morelos, estado de Quintana Roo, el **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en

ΌΣΑ ΦΑΡΟΙΛΙΑ
ΥΟΟΙΑΥΟΣΟΘΥΟΕΙΛΑ
ΩΛΡΟΦΤ ΟΡΒΥΑ
ΣΟΟΕΣΚΟΥΝ ΟΥΣΥ
FFI ΑΥΥΟΟΕΥΑΟΑ
ΣΕΣΟΝΟΕΙΡΟΡΑ
ΥΟΣΟΘΡ ΠΑΙΣΑ
ΟΕΥ ΟΩΣΥΑΦΗΑ
ΟΥΟΘΟΓ ΡΑΘΟΑ
ΣΕΣΟΝΟΕΙΡΟΡΑ
ΧΩΝΜΟΑΟΑ
ΥΥΟΕ/ΟΕΥΟΑΟΑ
ΦΟΥΤ ΟΘΓ ΡΑ
ΟΥΡΥΘΟΟΟΕΑ
ΟΥΤ ΥΑ
ΟΥΡΩΘΟΡΟΩΣΑ
ΣΩΥΜΩΑ
ΟΥΡΥΘΟΡΑ
ΟΕΥΥΑ
ΥΟΟΥΡΟΕΘΥΑ
ΟΥΡΟΟΥΡΟΒΟΥ
ΟΑΜΡΟΑΥΟΥΡΟΑ
ΦΟΡΥΘΟΟΟΕΥΑ
ΦΟΡΥΘΟΟΟΕ

PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

CUARTO.- Toda vez que con motivo del procedimiento administrativo que se resuelve no se cuenta con domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y considerando que la visita de inspección no fue atendida por persona alguna, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenar se notifique el presente resolutivo, al C [REDACTED] Posesionario, a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el terreno o terrenos ubicado con referencia en el punto de coordenada UTM 16 Q X=0292116, Y02141371, Datum WGS 84, Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna Bala´an K´aax, Municipio de José María Morelos, estado de Quintana Roo, por ROTULÓN ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.



ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V Y VIII, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASI COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022. CUMPLASE-----

REVISION JURIDICA
LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

